

INFORME: Señor Juez, se incorporan al expediente digital escritos contentivos de solicitud de información y de título original objeto de recaudo, recurso de reposición contra el mandamiento de pago, presentados por el apoderado del demandado (PDF consecutivos del 33 al 37). Por otra parte, cconsulté los antecedentes disciplinarios del abogado Camilo Andrés Ballesteros Bedoya, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°4175754. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. Por otra parte, el apoderado demandante formuló petición para tener como extemporáneo el recurso y en consecuencia seguir a delante la ejecución por falta de pronunciamiento frente a la demanda (Consecutivos PDF 038 y 039). Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	Camilo Vélez Londoño
Demandados:	Carlos Eduardo Mejía Moreno
Radicado:	050013103011-2023-00007-00
Asunto:	Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe previo a revisar si son procedentes las solicitudes del demandado, es preciso atender el reclamo formulado por el apoderado ejecutante, relacionada con la notificación del señor Carlos Eduardo; para ello, se tiene, que una vez revisado el expediente se encontró que el demandado fue notificado por aviso el día 25 de enero de 2024, tal y como evidencia de la constancia de entrega de comunicado judicial expedido por la empresa de correo certificado Servientrega obrante en el archivo consecutivo PDF 031, notificación que se hizo de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para la contabilización del término del traslado de la demanda, debe acudirse a la norma procesal que regula el asunto y corresponde al artículo 91 *ibíd.* en la que se consagra “(...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

En este orden de ideas, es claro para esta Judicatura que, al dar una mirada integrada de la normatividad en cita y sin lugar a mayores elucubraciones, que para el caso en concreto, tal como se dijo en precedencia, el demandado recibió el aviso el día 25 de enero de 2024, por lo que tenía 3 días para solicitar al Despacho la demanda y sus anexos, los cuales vencieron el día 30 de ese mismo mes y año, por lo que el término de ejecutoria y traslado comenzó a correr el día 31. Teniendo entonces, que para ésta última fecha fueron radicados en el correo electrónico oficial del Juzgado, los escritos formulados por el señor Carlos Eduardo, a través de apoderado, dentro del término legal concedido para ello.

Siendo, así las cosas, no le asiste razón al apoderado demandante para afirmar que la presentación del recurso de reposición se hizo de manera extemporánea, en consecuencia, no se accederá a la petición de dictar auto que orden seguir adelante la ejecución, por cuanto se encuentra pendiente por estudiar la procedencia del recurso.

De otro lado, en virtud de que el título allegado como objeto de recaudo se encuentra en archivo digital y ante la petición que plasmó el demandado, por encontrarla procedente se accede a la misma; en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) allegue al Despacho el original del cheque “N° IT547008 SIETECEROCEROOCHO”, de Bancolombia. Sin embargo, se señala que lo relativo a la prueba pericial se resolverá en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se le reconoce personería al abogado **CAMILO ANDRÉS BALLESTEROS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.318.486 y portador de la Tarjeta Profesional No.127.000 del C. S. de la J., para que represente los intereses de del señor Carlos Eduardo Mejía Moreno, demandado, en los términos del poder otorgado. Se ADVIERTE al togada, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico ballesterosasociados.abogados@gmail.com que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a35230acbceda867177dfad0652a9f5d38b028ac3f443fcb3606b00fbc89a77**

Documento generado en 23/02/2024 02:42:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>